

LEY VI – N.º 145

ARTÍCULO 1.- Declárase Patrimonio Cultural de la Provincia de Misiones la Imprenta Guaranítica Misionera, ubicada actualmente en el Museo Histórico Nacional del Cabildo y la Revolución de Mayo de Buenos Aires.

ARTÍCULO 2.- La declaración se extiende a todo objeto, libro, documento, manuscrito, dibujo, ilustración, grabado, proclama, obras literarias, objeto de arte, y todo otro bien mueble que lleve intrínsecamente por su origen, un valor histórico cultural para la provincia de Misiones.

ARTÍCULO 3.- El dominio de los bienes mencionados en la presente ley tiene carácter imprescriptible, inembargable e inenajenable.

ARTÍCULO 4.- Encomiéndose al Poder Ejecutivo a designar al Ministro-Secretario del área correspondiente a fin de que efectúe las gestiones de repatriación de la Imprenta Guaranítica Misionera, como también de los bienes que se encuentran dispersos en otras provincias o en otros estados y que históricamente hayan pertenecido a Misiones y que conlleven intrínsecamente un valor histórico cultural para la Provincia, a través de un Programa para el Recupero de Bienes de Valor Histórico Cultural de la Provincia de Misiones, el que debe diagramar metas a corto, mediano y largo plazo.

ARTÍCULO 5.- La imprenta como los bienes repatriados son confiados a la Sociedad del Conocimiento SAPEM, que debe atesorarlos en lugar y forma adecuada para su seguridad y preservación y deben ser exhibidos en el Salón de los Tesoros de la mencionada entidad.

La imprenta puede ser exhibida en el Parque Temático de Santa Ana, previéndose los procedimientos adecuados para su seguridad y conservación.

ARTÍCULO 6.- Se instituye como Día Provincial de las Letras y la Imprenta Guaranítica Misionera el 18 de septiembre de cada año; en conmemoración a la autorización para la impresión del Martirologio Romano en la imprenta de Loreto, firmada por el gobernador del obispado de Asunción de la República del Paraguay, el 18 de septiembre de 1700.

ARTÍCULO 7.- En el marco del día instituido, la autoridad de aplicación debe:

- 1) promover el valor histórico y cultural de Misiones como tierra natal de la imprenta y las letras en el Río de la Plata y América Latina;
- 2) fomentar la investigación y el estudio de la historia de la imprenta y la literatura en las Misiones Jesuíticas;

- 3) fortalecer la identidad cultural de los misioneros a través del reconocimiento de su patrimonio histórico y literario;
- 4) organizar actividades de entretenimiento, eventos artísticos y espectáculos musicales, que contribuyen a la matriz cultural e identitaria de la provincia.

ARTÍCULO 8.- Los gastos de acondicionamiento, traslado y todo otro necesario para la repatriación, conservación adecuada y específicas condiciones de seguridad a reunir, conforme el criterio que técnicos y científicos establezcan de los bienes mencionados precedentemente, son a cargo del Poder Ejecutivo.

El Poder Ejecutivo establece la partida presupuestaria específica para hacer frente a las erogaciones necesarias para el cumplimiento de la presente ley.

ARTÍCULO 9.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.